

OMPI



IAVP/DC/30

ORIGINAL : Francés

FECHA: 15 de diciembre de 2000

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000

ENMIENDA AL ARTÍCULO 4

DE LA PROPUESTA BÁSICA
DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE UN INSTRUMENTO SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,
QUE SERÁ EXAMINADA POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
(IAVP/DC/3)

*Propuesta de las Delegaciones de Argelia, Benin, Burkina Faso, Camerún, Congo,
Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Ghana, Guinea, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí,
Marruecos, Namibia, República Unida de Tanzania, Senegal,
Sudáfrica, Sudán, Togo y Túnez*

Artículo 4

Trato nacional

1) Cada Parte Contratante concederá a los nacionales de otras Partes Contratantes el trato que concede a sus propios nacionales en relación con los derechos exclusivos previstos específicamente en el presente Acuerdo, y el derecho a una remuneración equitativa previsto en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

2) Una Parte Contratante estará facultada para limitar, tanto respecto de su alcance como de su duración, la protección que concede a los nacionales de otra Parte Contratante, en virtud del párrafo 1) en relación con los derechos contemplados en el Artículo 11.1) y 2) del presente Acuerdo, a los derechos de que gozan sus propios nacionales en esa otra Parte Contratante.

3) La obligación prevista en el párrafo 1) no será aplicable a la Parte Contratante que haga uso de las reservas permitidas en virtud del Artículo 11.3) del presente Acuerdo.

[Fin del documento]